



Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 385 -2011-P-PJ

Lima, 4 de noviembre de 2011

VISTOS:

Los Informes Técnicos Nros. 375 y 439-2011-SL-GAF-GG/PJ de la Sub Gerencia de Logística, el Memorandum N° 1127-2011-GAF-GG-PJ, de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 833-2011-OAL-GG/PJ, de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, relativos a la exoneración del proceso de selección, para la contratación del servicio de radio troncalizado digital con interconexión telefónica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 143° de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial se encuentra integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración; que, en materia de provisión de bienes, servicios y obras, sujeta sus acciones administrativas a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, así como sus modificatorias y normas complementarias;

Que, según fluye del Plan Anual de Contrataciones aprobado para el presente ejercicio fiscal, dentro de los procesos de selección para la atención de las necesidades del Poder Judicial, se encuentra la convocatoria del proceso de Adjudicación Directa Pública para la contratación del "Servicio de Radio de Comunicación Troncalizado Digital", con un valor estimado de S/. 203 715,63 (Doscientos Tres Mil Setecientos Quince con 63/100 Nuevos Soles)¹;

Que, al respecto, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas a través de los Informes Técnicos N° 375 y 439-2011-SL-GAF-GG/PJ, señala que teniendo en cuenta los términos de referencia cursados por la Oficina de Seguridad Integral del Poder Judicial, así como el resultado del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, ha advertido que la única empresa que puede brindarnos dicho servicio, es Nextel del Perú S.A.;

Que, asimismo, a efectos de corroborar dicha información, con Oficio N° 626-2011-SL-GAF-GG-PJ, se procedió a consultar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de organismo encargado de otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones en materia de servicios públicos

¹ Numeral 518 del Plan Anual de Contrataciones 2011.



Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 385 -2011-P-PJ

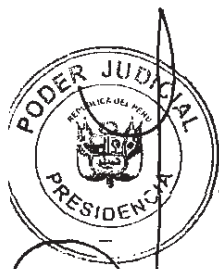
de telecomunicaciones; el mismo que, a través de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones dio respuesta con Oficio N° 19701-2011-MTC/27, de fecha 09 de agosto último, informando que las empresas que se encuentran autorizadas para la prestación del servicio público móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) en la provincia de Lima y la provincia Constitucional del Callao son *Nextel del Perú S.A.*, *Dolphin Telecom del Perú S.A.C.*, *Nikela Telecom S.A.C.* y *Tetrakom S.A.*; puntualiza asimismo que Nextel del Perú S.A. es la única Empresa que realiza la prestación del servicio público móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) con tecnología digital, utilizando para ello numeración de servicios públicos móviles asignada por el Ministerio, lo cual permite la comunicación e interconexión con otras empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones fijos y móviles;

Que, de los antecedentes se advierte que la Oficina de Seguridad Integral del Poder Judicial, en calidad de área usuaria, requiere el "servicio de radio troncalizado digital con interconexión telefónica", que permita la comunicación inmediata uno a uno con solo apretar un botón y se complemente con la telefonía, asimismo, comunicación con mejores tiempos de respuesta entre el personal de seguridad que custodia las distintas sedes del Poder Judicial, con equipos imposibles de clonar, garantizando así la confidencialidad de las comunicaciones a través de la encriptación de voz y datos, permitiendo a su vez, las comunicaciones con distintos operadores de telecomunicaciones de telefonía fija y móvil; con mejor y mayor nivel de cobertura a nivel nacional, libre de interferencias;

Que, el servicio de radio troncalizado digital brindado por la empresa Nextel del Perú S.A. posee características particulares que lo distinguen de otros servicios de naturaleza similar, configurándose así para la Entidad un servicio que no admite sustitutos, lo cual se corrobora con la comunicación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que puntualiza que Nextel del Perú S.A. es la única empresa que realiza la prestación del servicio público móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) con tecnología digital;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 375-2011-SL-GAF-GG/PJ, de fecha 02 de setiembre del presente año, de la Sub Gerencia de Logística, el valor referencial para la contratación del servicio sub materia asciende a la suma de S/. 203 870,16 (Doscientos Tres Mil Ochocientos Setenta con 16/100 Nuevos Soles), por el período de 24 meses; asimismo, del Certificado de Crédito Presupuestario N° 4317, se aprecia que se cuenta con disponibilidad presupuestal;

Que, en tal sentido, por Memorandum N° 1127-2009-GAF-GG/PJ, la Gerencia de Administración y Finanzas hace suyo el Informe Técnico N° 375-2011-SL-GAF-GG-PJ de la Sub Gerencia de Logística, ampliado por Informe Técnico N° 439-2011-SL-GAF-GG/PJ, por lo cual, propone la exoneración de proceso de selección por la causal de proveedor





Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 385 -2011-P-PJ

Único de servicio que no admite sustituto, para la contratación del servicio de radio troncalizado digital con interconexión telefónica;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado prevé que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; que, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público; añade además que, la ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

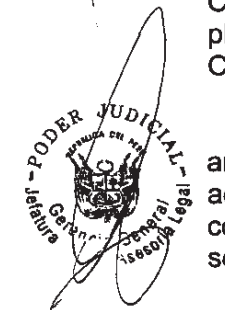
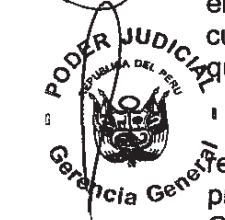
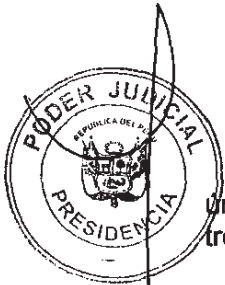
Que, en ese contexto, las contrataciones de bienes, servicios y obras que realicen las Entidades de la Administración Pública, se deben celebrar llevando a cabo procesos de selección a que hace referencia el Capítulo II del Título II de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y según las etapas, plazos y procedimientos establecidos entre otros, en el Título II del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, no obstante lo expuesto, la normativa vigente no deja de reconocer que ante determinadas circunstancias es necesario flexibilizar la regla, para permitir su adecuación a la realidad, atendiendo a otro valor administrativo que es la eficiencia de la contratación, a través de las denominadas contrataciones exoneradas de procesos de selección;

Que, en efecto, conforme al literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, se encuentran exoneradas de los procesos de selección, las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, complementando el citado dispositivo, el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Asimismo, establece que también se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, de la definición dada por la normativa, se desprende que los criterios básicos que permiten verificar si efectivamente el bien o servicio es insustituible, son: a), que el bien o servicio no encuentre ningún equivalente en el mercado, no siendo posible que





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 385 -2011-P-PJ

otros, sean similares o no a aquél, satisfagan las necesidades; y, b) que exista un solo proveedor que pueda cubrir la necesidad de ese bien o servicio, lo que hace que sea un cocontratante potencial que cuenta con la exclusividad de un bien o servicio por privilegio, con características únicas y no reemplazables; así también, el precitado artículo establece que se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor;

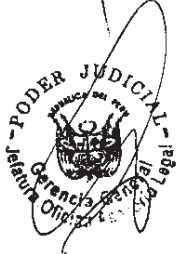
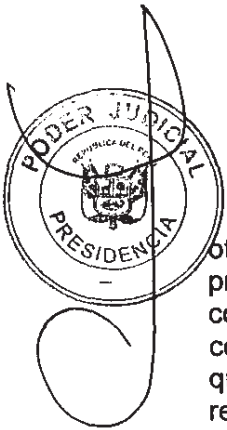
Que, en el presente caso, del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, se advierte que el único proveedor que puede brindarnos el servicio de radio troncalizado digital con interconexión telefónica, es la Empresa Nextel del Perú S.A., por lo cual no tendría sentido convocar un proceso de selección, sino realizar su contratación a través de la exoneración de proceso por la causal antes descrita;

Que, la exoneración en mención se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que tanto los actos preparatorios como la ejecución contractual deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías a que hace referencia la normativa de contrataciones públicas;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General a través del Informe N° 833-2011-OAL-GG-PJ, opina favorablemente por la exoneración del proceso de selección, de acuerdo a lo señalado en el mencionado inciso e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en el artículo 131° de su Reglamento, toda vez que se cumplen con los presupuestos para la aplicación de la causal de proveedor único de servicio que no admite sustitutos;

Que, según lo dispuesto por el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan, deberán ser publicadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión; y, adicionalmente, en el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional;

Que, sobre este extremo, en la Directiva N° 001-2009-CG/CA: "*Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República*", aprobada por Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG, numeral 2) de las *Disposiciones Específicas*, se ha precisado que en el caso de los procedimientos de exoneración de procesos de selección, la remisión de las resoluciones que aprueban exoneraciones y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, se entenderá producida con el





Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 385 -2011-P-PJ

correspondiente registro en el SEACE de dicha documentación, dentro de los diez días hábiles de su aprobación;

Que, del mismo modo, conforme al artículo 135° del acotado cuerpo reglamentario, la Entidad efectuará las contrataciones en forma directa, mediante acciones inmediatas a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases;

Que, amparados en el Principio de Economía que rige las contrataciones estatales, resulta necesario aprobar previamente en este mismo acto, el expediente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que se encuentran debidamente establecidos las características técnicas, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20° y 21° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con los artículos 10°, 131°, 133°, 134° y 135° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en uso de las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el expediente de contratación del servicio de radio troncalizado digital con interconexión telefónica, conforme a los requerimientos técnicos mínimos, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal definidos por la Oficina de Seguridad Integral del Poder Judicial, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Sub Gerencia de Planes y Presupuesto, respectivamente.

Artículo Segundo.- EXONERAR del proceso de selección, por la causal de proveedor único de servicio que no admite sustituto, la contratación del servicio de radio troncalizado digital con interconexión telefónica para la Oficina de Seguridad Integral del Poder Judicial, por el período de 24 meses, por el valor referencial de S/. 203 870,16 (Doscientos Tres Mil Ochocientos Setenta con 16/100 Nuevos Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas se encargue de llevar a cabo la contratación antes referida, mediante acciones inmediatas, observando para ello lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, para cuyo efecto se le remitirá todo lo actuado.



Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 385 -2011-P-PJ

Artículo Cuarto.- Los Contratos que se suscriban como consecuencia de la presente exoneración, deberán observar las disposiciones citadas en el Artículo anterior, debiendo además cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que establece la ley.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas publique la presente resolución y los informes que la sustentan a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, debiendo a su vez remitirse una copia de los mismos al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,


CESAR SAN MARTIN CASTRO
Presidente del Poder Judicial

